

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito para resolver. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Sust.

Rad. 765203184003-2022-00503-00. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el correo electrónico del Despacho, solicitud de la parte demandante para que se le haga entrega de los títulos que se encuentren consignados a ordenes de este proceso, por concepto del embargo que reposa sobre la nómina del demandado en favor del niño **GABRIEL ALEXIS DÍAZ GIL**.

Si bien es cierto, la Ley prevé que en los asuntos que correspondan, la posibilidad, dependiendo de la naturaleza de tracto sucesivo o periódicas de las obligaciones que se ejecuten, que las que se vayan causando en el desarrollo procesal, queden comprendidas en la ejecución y en hermenéutica literal de esos textos, por parte de este Juzgado se ha estilado desde tiempo atrás, dejar bajo ese cobijo a las mesadas alimentarias que se vayan causando en la secuela procesal, empero, revisada la petición de la apoderada judicial de la parte demandante, no se advierte una vulneración al mínimo vital del menor, por lo menos así no lo delata, no menciona cuál es la situación económica de la señora demandante, lo que si menciona es que ésta se encuentra en Estados Unidos.

En cuanto a la garantía de los derechos de los menores, manifestó el Máximo Tribunal Constitucional:

*“Cuando el derecho fundamental al pago de la obligación alimentaria respecto de un menor de edad aparezca comprometido, la protección por vía de tutela se hace necesaria e inminente, en procura de amparar el mínimo vital del menor cuya mesada es necesaria para proporcionarle las condiciones básicas de subsistencia. Por ello, el pago oportuno de la cuota alimentaria respecto de un menor constituye una obligación impostergable para la persona que se encuentra obligada legalmente a colocarla a disposición de éste (padre, madre, ascendientes o empleador)”.*¹

Teniendo en cuenta los lineamientos jurisprudenciales anotados, la solicitante no plantea por lo acreditado hasta el momento aquí, salvo que obren pruebas en la forma antes referidas, una afectación al mínimo vital del menor, razón por la cual no se accederá a la súplica realizada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Sentencia T-1051/03

NEGAR POR EL MOMENTO, la entrega a la señora **MELISSA GIL GARCÍA**, madre del menor **GABRIEL ALEXIS DÍAZ GIL**, de las mesadas alimentarias, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cd9d74a7d2d7514325c5d2c3169653006f34a0127313ee43308353786b9323**

Documento generado en 17/03/2023 05:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>